

**TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LOS CAMPINGS DEL TÉRMINO DE LA MANCOMUNIDAD DEL SOMONTANO, HOY COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO.**

1.- HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio de actividad permanente de camping o la realización de acampadas autorizadas de más de veinte personas durante más de siete días consecutivos.

2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que realicen actividades sujetas a la tasa.

3.- CUOTA TRIBUTARIA.

3.1. Consistirá en una cantidad fija por plaza autorizada.

Artículo 3.2

A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

- a) Por cada plaza de camping autorizada: 5,77.- €
- b) Por cada plaza de acampada autorizada por más de siete días y hasta treinta: 2,78.- €
- c) Por cada plaza de acampada autorizada de más de treinta días: 4,63.- €

4.- VIGENCIA.- La presenta Ordenanza entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y cinco.

(Última modificación BOP nº 225 de 24 de noviembre de 2006)